

ACUERDO DE MEMBRESÍA Y CUENTAS

Este Acuerdo cubre sus derechos y responsabilidades con respecto a sus cuentas, y los derechos y responsabilidades de Mutual Security Credit Union, Inc. (la Cooperativa de Ahorro y Crédito). En este Acuerdo, las palabras “usted”, “su(s)”, “suyo(s)” y “suya(s)” hacen referencia a toda persona que firme una Tarjeta de cuenta, una Tarjeta de cambio de cuenta, una Solicitud de servicios para miembros o cualquier otro documento de apertura de una cuenta (Tarjeta de cuenta); o bien, a toda persona para quien se aprueben solicitudes de membresía o de servicio mediante el proceso de solicitud en línea y autenticación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Las palabras “nosotros”, “nuestro(s)” y “nuestra(s)” hacen referencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito. La palabra “cuenta” se refiere a una o más cuentas de participaciones o de depósito que usted tenga con la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Su(s) tipo(s) de cuenta(s) y sus características de titularidad constan en su Tarjeta de cuenta o mediante el proceso de solicitud y autenticación en línea de la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Mediante la firma de una Tarjeta de cuenta o la autenticación de su solicitud, cada uno de ustedes, en conjunto y por separado, acepta los términos y las condiciones de este Acuerdo y de toda Tarjeta de cuenta, la Declaración de la política de disponibilidad de fondos, la Declaración de veracidad en los ahorros, el Acuerdo y la Declaración de transferencia electrónica de fondos, la Declaración de privacidad o el Comprobante de cuenta que acompañe este Acuerdo, los Estatutos o el Código de reglamentaciones (normas) de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, las políticas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito y cualquier enmienda, incluyendo adiciones, eliminaciones u otros cambios, que periódicamente se realice a dichos documentos que, en forma conjunta, rigen su membresía, cuentas y servicios.

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ABRIR UNA CUENTA NUEVA. Para ayudar al gobierno a combatir las actividades de financiación del terrorismo y lavado de dinero, la ley federal exige que todas las instituciones financieras obtengan, verifiquen y registren información que identifique a cada persona que abra una cuenta.

¿Qué significa esto para usted? Cuando abra una cuenta, le solicitaremos su nombre, domicilio, fecha de nacimiento, si correspondiese, y otra información que nos permita identificarlo. Es posible que también le solicitemos su licencia de conducir u otro tipo de documentación que acredite su identificación.

1. ELEGIBILIDAD DE LOS MIEMBROS. Para ser miembro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, usted debe reunir los requisitos de membresía necesarios, que pueden incluir la compra y el mantenimiento del mínimo de participaciones requeridas (en adelante, “participación de membresía”), el pago de una cuota de membresía, u otros requisitos según lo establecen las normas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Usted nos autoriza a consultar sus antecedentes laborales, de crédito y de cuentas, y a acceder a informes de terceros, incluidas las agencias de informe crediticio y de consumidores, para verificar su elegibilidad para las cuentas, los productos y los servicios que usted solicita, y para otras cuentas, productos o servicios que podemos ofrecerle o para los cuales cumple los requisitos.

2. CUENTAS INDIVIDUALES. Una cuenta individual es aquella cuyo titular es un miembro que reúne los requisitos de membresía de la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Si el titular de la cuenta fallece, el derecho pasa, sujeto a las leyes pertinentes, a la sucesión del titular de la cuenta o al beneficiario de la cuenta pagadera en el momento del fallecimiento (Payable on Death, POD), o al beneficiario del fideicomiso, con sujeción a otras cláusulas de este Acuerdo que rigen nuestra protección para poder cumplir con las solicitudes de retiro y de transferencia de un titular o de un representante de un titular antes de la declaración del fallecimiento del titular y de cualquier otro derecho de garantía, o bien entregado en garantía por el titular de la cuenta y con sujeción a nuestros derechos de garantía real estatutaria.

3. CUENTAS CONJUNTAS. Una cuenta conjunta es aquella cuyos titulares son dos o más personas.

a. Derechos de beneficiario sobreviviente. Salvo que se especifique de otro modo en la Tarjeta de cuenta o que se documente mediante el proceso de solicitud y de autenticación en línea de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, la cuenta conjunta incluye los derechos de beneficiario sobreviviente. Esto significa que cuando un titular fallece, todos los montos de la cuenta pasarán al titular o titulares sobreviviente(s). En el caso de una cuenta conjunta sin derechos de beneficiario sobreviviente, el derecho del titular fallecido pasa a su sucesión. El derecho del beneficiario sobreviviente está sujeto a lo dispuesto por la garantía real estatutaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en relación con las obligaciones del titular fallecido, y a todos los intereses de garantía, o bien entregados en garantía por el titular fallecido, aun cuando el beneficiario sobreviviente no lo consienta.

b. Control de cuentas conjuntas. Todo titular está autorizado para actuar en nombre de cualquier o cualesquiera otro(s) titular(es) y puede darnos instrucciones sobre transacciones y otros asuntos relacionados con la cuenta. Cada uno de los titulares garantiza la firma o la solicitud autenticada de los otros titulares. Cualquier titular puede retirar o transferir fondos, transferir o entregarnos la totalidad o una parte de las participaciones a manera de garantía o suspender pagos sin el consentimiento de los otros titulares. No tenemos obligación de notificar a los otros titulares acerca de la transacción. Nos reservamos el derecho de solicitar el consentimiento por escrito de todos los titulares para efectuar cualquier cambio a una cuenta o para su extinción. Si recibimos una notificación por escrito respecto de una situación de conflicto entre titulares, o de instrucciones contradictorias por parte de ellos, podemos suspender o extinguir la cuenta y solicitar una orden judicial o un consentimiento por escrito de todos los titulares antes de actuar.

c. Responsabilidad de los titulares de una cuenta conjunta. Si no resulta posible acreditar un ítem depositado en una cuenta conjunta, si una cuenta conjunta se encuentra sobregirada o si no recibimos el pago final de una transacción, los titulares, en conjunto y por separado, son responsables ante nosotros por cualquier ítem no acreditado, el sobregiro o el monto impago y por cualquier tarifa o gasto relacionado, independientemente de quién inició la transacción o se benefició con ella. En caso de que uno de los titulares de una cuenta tenga una deuda con nosotros, podremos ejercer nuestros derechos contra la cuenta de un titular deudor, lo que incluye todos los fondos de la cuenta conjunta, independientemente de quién los haya aportado.

4. DESIGNACIONES DE CUENTAS POD/DE FIDEICOMISO. Una designación de cuenta pagadera en el momento del fallecimiento (Payable on Death, POD) o de cuenta de fideicomiso es una instrucción para la Cooperativa de Ahorro y Crédito de que una cuenta personal o conjunta así designada es pagadera al titular o a los titulares durante su vida y, cuando el último titular de la cuenta fallece, es pagadera a todos los beneficiarios sobrevivientes.

de la cuenta POD o de fideicomiso. A menos que la ley estatal establezca una titularidad diferente o según lo permitido y documentado por nosotros, los beneficiarios serán titulares de los fondos conjuntamente en partes iguales sin derechos de beneficiario sobreviviente cuando haya más de un beneficiario sobreviviente. Toda designación de beneficiario de cuenta POD o de fideicomiso no se aplicará a las cuentas individuales de jubilación (Individual Retirement Accounts, IRA). No estamos obligados a notificar a ningún beneficiario acerca de la existencia de ninguna cuenta ni acerca del otorgamiento de los derechos de un beneficiario respecto de ninguna cuenta, excepto que la ley exija lo contrario. Este párrafo no se aplica a una cuenta mantenida en representación o en nombre de un fideicomiso.

5. CUENTAS PARA MENORES. Podemos exigir que cualquier cuenta establecida por un menor sea una cuenta conjunta con un titular que haya alcanzado la mayoría de edad, de acuerdo con la ley estatal, quien será responsable ante nosotros, en conjunto y por separado, por todo ítem no acreditado, sobregiro o todo monto impago en dicha cuenta y por cualquier tarifa y cargo relacionado. Podemos pagar fondos directamente al menor, independientemente de su minoridad. A menos que un padre, madre o tutor sea titular de una cuenta, el padre, madre o tutor no tendrá ningún derecho a acceder a dicha cuenta. No tenemos ninguna obligación de solicitar información acerca del uso o la finalidad de ninguna transacción, excepto cuando lo exijan las leyes pertinentes. No podemos modificar el estado de la cuenta cuando el menor alcance la mayoría de edad, a menos que todos los titulares de la cuenta autoricen el cambio por escrito.

6. CUENTA UNIFORME DE TRANSFERENCIA A MENORES. Una cuenta uniforme de transferencia a menores (Uniform Transfers to Minors Account, UTMA) es una cuenta individual creada por un custodio, quien deposita fondos a modo de legado irrevocable para el menor. El menor a quien se hace el legado es el beneficiario de los bienes en custodia de la cuenta. El custodio de los bienes tiene posesión y control de la cuenta para el derecho y el beneficio exclusivos del menor y, salvo que una orden judicial disponga lo contrario, es el único autorizado a realizar depósitos y retiros o a cerrar la cuenta. No tenemos ninguna obligación de solicitar información acerca del uso o la finalidad de ninguna transacción, excepto cuando lo exijan las leyes pertinentes. Si el custodio de los bienes fallece, podemos suspender la cuenta hasta que recibamos instrucciones de alguna persona legalmente autorizada para retirar fondos o bien una orden judicial que autorice la realización de retiros. La cuenta se cancelará y los fondos se distribuirán de acuerdo con la ley aplicable.

7. DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE UNA CUENTA. Una designación de la representación de una cuenta es una instrucción que recibimos por medio de la cual el titular autoriza a otra persona a realizar transacciones como representante del titular de la cuenta respecto de las cuentas designadas. Un representante no tiene derecho de titularidad sobre la(s) cuenta(s) ni derecho de voto en la Cooperativa de Ahorro y Crédito. No tenemos ninguna obligación de solicitar información acerca del uso o la finalidad de ninguna transacción que realice el representante, excepto cuando lo exijan las leyes pertinentes.

8. REQUISITOS PARA EL DEPÓSITO DE FONDOS. Los fondos se pueden depositar en cualquier cuenta, de cualquier modo que la Cooperativa de Ahorro y Crédito haya aprobado, de conformidad con los requisitos establecidos en la Declaración de veracidad en los ahorros. No asumimos responsabilidad respecto de los depósitos realizados por correo, en depósitos nocturnos o mediante instalaciones que no estén dotadas de personal hasta el momento en que los recibimos. Nos reservamos el derecho a rechazar o a devolver cualquier depósito.

a. Endosos. Podemos aceptar transferencias, cheques, giros y otros ítems de depósito en cualquiera de sus cuentas si son pagaderos a, o a la orden de, uno o más titulares de la cuenta, aun cuando no se encuentren endosados por todos los beneficiarios. Usted nos autoriza a completar los endosos de los titulares faltantes si así decidimos hacerlo. En caso de que un cheque, un giro o un ítem pagadero a dos o más personas sea ambiguo respecto de si es pagadero a cualquiera de las dos personas o a ambas, podemos procesar el cheque, giro o ítem como si fuera pagadero a cualquiera de ellas. Si un cheque o giro de una compañía de seguros, del gobierno u otra entidad requiere un endoso, podemos exigir dicho endoso según se establece para el ítem correspondiente. Los endosos deben realizarse en el dorso del cheque o giro, a no más de 1½ pulgadas de distancia desde su borde superior, aunque podemos aceptar endosos realizados fuera de dicho espacio. No obstante, usted será responsable por toda pérdida en la que incurramos debido a una demora o a un error de procesamiento producidos por causa de un endoso irregular u otra marca contraria a las normas que usted o un endosante anterior haya realizado. Si nosotros ofrecemos un servicio de captura remota de depósito y usted fue autorizado para utilizar el servicio a fin de realizar depósitos en su cuenta, acepta que, antes de enviar imágenes de cheques o giros, endosará de forma limitada cada cheque o giro original de conformidad con cualquier otro acuerdo que tenga con nosotros y que rija este servicio.

b. Cobro de ítems. Solamente actuamos en calidad de su representante y no somos responsables del manejo de ítems de depósito o de cobro que requieran acciones que excedan los cuidados razonables. No somos responsables por la pérdida de un ítem que ocurre en tránsito ni por la negligencia de un corresponsal. Cada corresponsal solo será responsable de su propia negligencia. Podemos asignar cualquier ítem a una entidad especializada en la gestión de cobranzas. Los ítems librados contra una institución situada fuera de los Estados Unidos solo se procesarán con fines de cobro. Usted renuncia a toda notificación de falta de pago o protesto respecto de los ítems que compremos o recibamos para créditos o cobros en su cuenta. Nos reservamos el derecho de demandar el cobro de los ítems no pagados previamente en cualquier momento, por ejemplo, dándole a una institución financiera pagadora tiempo adicional más allá de cualquier plazo límite de medianoche.

c. Leyendas restrictivas. Algunos cheques y giros contienen leyendas restrictivas o limitaciones similares en el anverso del ítem. Los ejemplos de leyendas restrictivas incluyen "se requieren dos firmas", "nulo después de 60 días" y "no válido si supera los \$500.00". No somos responsables del pago de ningún cheque ni giro en oposición a una leyenda restrictiva o a otra limitación incluida en el ítem, a menos que hayamos acordado específicamente por escrito la restricción o limitación.

d. Pago final. Todos los cheques, giros, transferencias mediante compensación bancaria automática (Automated Clearing House, ACH) u otros ítems acreditados en su cuenta tendrán carácter provisional hasta que recibamos el pago final. Si no recibimos el pago final, podemos debitar de su cuenta el monto correspondiente a dichos ítems e imponer a su cuenta una tarifa en concepto de ítem no acreditado. Podremos debitar de su cuenta las tarifas por cobranza en los que incurramos. Nos reservamos el derecho de rechazar o devolver cualquier ítem o transferencia de fondos.

e. Depósitos directos. Podemos ofrecer servicios de depósito directo, incluidos depósitos previamente autorizados (por ejemplo, cheques de sueldo, cheques de jubilación o de Seguro Social [Social Security] u otros cheques del Gobierno) o transferencias previamente autorizadas de otras cuentas. Debe autorizar los depósitos directos o las transferencias previamente autorizadas completando un documento o proceso de autorización por separado. Debe notificarnos si desea cancelar o cambiar un depósito directo o una transferencia previamente autorizada. Cualquier cancelación o cambio entrará en vigencia cuando recibamos su notificación y tengamos un plazo razonable para actuar conforme a su solicitud. Si su cuenta está sobregirada, usted nos autoriza a deducir el monto de sobregiro de su cuenta de cualquier depósito, incluidos los depósitos de los pagos o de los beneficios del Gobierno. Si se nos exige que reembolsemos al gobierno de los Estados Unidos un pago por beneficios depositado directamente en su cuenta, podemos deducir el monto devuelto de cualquiera de sus cuentas, a menos que la ley lo prohíba.

f. Acreditación de depósitos. Los depósitos se acreditarán a su cuenta el día en que los consideramos recibidos según se especifica en nuestra Declaración de la política de disponibilidad de fondos.

9. ACCESO A CUENTAS.

- a. Firma autorizada.** Su firma en la Tarjeta de cuenta, o la autenticación y aprobación de su cuenta, autoriza el acceso a su cuenta. No nos consideraremos responsables por rehusarnos a cumplir con un ítem o instrucción si consideramos que la firma no es auténtica. Si ha autorizado el uso de una firma por fax, podemos abonar cualquier cheque o giro que parezca tener su firma por fax, aun cuando su autor sea una persona no autorizada. Usted nos autoriza a pagar transacciones iniciadas por un tercero a quien le haya dado su información de cuenta, aun cuando no haya autorizado una transacción determinada.
- b. Opciones de acceso.** Puede acceder a su cuenta de cualquier forma que permitamos, incluido personalmente en una de nuestras sucursales, en un cajero automático (Automated Teller Machine, ATM) o mediante un dispositivo del punto de venta, correo, llamada telefónica, transferencia automática, Internet o aplicación móvil, entre otros. Podemos devolver como impago todo cheque o giro librado de manera que no hayamos establecido, y usted es responsable de toda pérdida, gastos o tarifas en los que incurramos a causa de dicho cheque o giro. Tenemos el derecho de revisar y aprobar toda forma de poder de representación legal y podemos restringir los retiros o las transferencias de una cuenta. Podemos rehusarnos a cumplir con un poder de representación legal si nuestro rechazo se lleva a cabo de acuerdo con la ley estatal pertinente.
- c. Control de la Cooperativa de Ahorro y Crédito.** Podemos desestimar toda información contenida en un cheque o giro, que no sea la firma del librador, el monto del ítem y el código magnético. Usted acepta que nosotros no dejamos de proceder con cuidado razonable al pagar un ítem solamente porque nuestros procedimientos no incluyen un examen visual de los ítems.

10. TRANSFERENCIAS DE FONDOS. Las transferencias de fondos que permitimos y que están sujetas al Artículo 4A del Código Comercial Uniforme, como las transferencias bancarias electrónicas, estarán sujetas a dichas cláusulas del Código según lo promulgado por el estado donde se encuentre la sede central de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, salvo que alguna cláusula de este Acuerdo establezca lo contrario. Las transferencias ACH están sujetas a las reglas de Nacha. Es posible que ejecutemos determinadas solicitudes de Fedwire para las transferencias de fondos, las cuales están sujetas a la Reglamentación J de la Junta de Reserva Federal.

- a. Autorización para transferencias/débitos de cuentas.** Usted puede hacer u ordenar transferencias de fondos desde o hacia su cuenta. Debitaremos de su cuenta el monto de una transferencia de fondos y cualquier tarifa relacionada con la transferencia.
- b. Derecho a rechazar la ejecución de una transferencia/Limitación de obligación.** Salvo que lo acordemos de otro modo por escrito, nos reservamos el derecho a rechazar la ejecución de cualquier orden de transferir fondos desde y hacia su cuenta. No estamos obligados a ejecutar ninguna orden de pago para transferir fondos de su cuenta si el monto de la transferencia solicitada más las tarifas pertinentes supera los fondos disponibles en su cuenta. No somos responsables de errores, demoras, interrupciones o fallas de transmisión provocadas por terceros o por circunstancias que están fuera de nuestro control, incluidas las fallas mecánicas, electrónicas o de equipos. Además, no seremos responsables de pérdidas o daños consecuentes, especiales, punitivos o indirectos en los que pueda incurrir en relación con las transferencias de fondos hacia o desde su cuenta.
- c. No se exige notificación.** No lo notificaremos cuando las transferencias de fondos se acrediten en su cuenta. Usted recibirá la notificación de dichos créditos en sus estados de cuentas. Puede comunicarse con nosotros para determinar si se ha recibido un pago.
- d. Pagos de intereses.** Si no ejecutamos una orden de pago en forma adecuada, y si dicha acción causa demoras en el pago que se le debe realizar, pagaremos los dividendos o intereses, lo que corresponda según su cuenta, por el período de demora de acuerdo con las leyes pertinentes. Usted acepta que la tasa de dividendos o intereses pagados a usted se basa en la tasa de dividendos o intereses nominal más baja que hayamos pagado en cualquier cuenta durante ese período.
- e. Crédito provisorio para transacciones mediante ACH.** En forma provisoria, podemos acreditar en su cuenta un giro mediante compensación bancaria automática antes de recibir la liquidación final. Si no recibimos la liquidación final, podemos revertir el crédito provisorio o solicitarle que nos reembolse el monto que se acreditó de forma provisoria a su cuenta y no se considerará que la parte que realiza la transferencia le pagó.
- f. Procesamiento de órdenes de pago y horario límite de corte.** Las órdenes de pago que aceptamos serán ejecutadas dentro de un plazo razonable a partir de la recepción. A menos que hayamos acordado lo contrario por escrito, una orden de pago no se ejecutará necesariamente en la fecha de recepción o en una fecha particular que usted especifique. El horario límite de corte se puede aplicar a la recepción, a la ejecución y al procesamiento de transferencias de fondos, órdenes de pago, cancelaciones y enmiendas. Las transferencias de fondos, órdenes de pago, cancelaciones o enmiendas que se reciban después del horario límite pueden considerarse como recibidas en el día hábil siguiente al de la transferencia de fondos. La información sobre el horario límite de corte está disponible a pedido. Ocasionalmente, es posible que sea necesario suspender de forma temporal el procesamiento de una transacción para analizarla o verificarla en mayor profundidad de conformidad con las leyes pertinentes. Esta acción puede afectar la liquidación o la disponibilidad de la transacción.
- g. Información de identificación.** Si su orden de pago identifica al beneficiario y a cualquier institución financiera indicando nombre y número de cuenta u otro número de identificación, la Cooperativa de Ahorro y Crédito y otras instituciones financieras que facilitan la transferencia pueden basarse estrictamente en el número de cuenta u otro número de identificación, aun cuando este pertenezca a otra persona o institución financiera.
- h. Enmiendas y cancelaciones de órdenes de pago.** Todo titular de cuenta puede enmendar o cancelar una orden de pago, independientemente de si esa persona inició o no la orden. Podemos rechazar las solicitudes para enmendar o cancelar una orden de pago si consideramos que pueden exponer a la Cooperativa de Ahorro y Crédito a responsabilidades o pérdidas. Todo pedido para enmendar o cancelar una orden de pago que aceptemos será procesado dentro de un plazo razonable una vez recibido. Usted acuerda eximirnos de toda pérdida y gasto resultante de cualquier enmienda o cancelación real, o intento de enmienda o cancelación, de una orden de pago, e indemnizarnos por dichas pérdidas y gastos.
- i. Procedimientos de seguridad.** Podemos pedirle que siga un procedimiento de seguridad para ejecutar, enmendar o cancelar una orden de pago para poder verificar la autenticidad de la orden, la enmienda o la cancelación. Usted acepta que el procedimiento de seguridad que establece el acuerdo separado entre usted y la Cooperativa de Ahorro y Crédito es comercialmente razonable. Si se niega a seguir un procedimiento de seguridad comercialmente razonable que ofrecemos, acepta quedar vinculado por las órdenes de pago, ya sean autorizadas o no, que se emitan a su nombre y que nosotros aceptemos de buena fe de conformidad con el procedimiento de seguridad que elija.
- j. Obligación de informar transferencias de fondos no autorizadas o erróneas.** Debe ser razonablemente precavido para identificar e informar transferencias de fondos no autorizadas o erróneas en su cuenta. Acepta que revisará sus cuentas y estados de cuenta periódicos. Además, acuerda notificarnos sobre cualquier transferencia de fondos no autorizada o errónea en el plazo que se indica en la sección "Estados de cuenta" de este Acuerdo.
- k. Registro de solicitudes telefónicas.** Acepta que podemos registrar las solicitudes de orden de pago, enmienda y cancelación, según lo permitido por las leyes pertinentes.

I. Transferencias de remesas. Una "transferencia de remesas" es una transferencia electrónica de fondos de más de \$15.00 que solicita un remitente y se envía a un beneficiario designado en un país extranjero a través de un proveedor de transferencias de remesas. Si actuamos como proveedor de transferencia de remesas y realizamos una o varias transferencias de remesas en su nombre, la(s) transacción(es) se registrará(n) por Título 12 del Código de Regulaciones Federales, sección 1005 (B), "Requisitos para las transferencias de remesas". Los términos que rigen dichas transacciones pueden ser diferentes de aquellos que se indican en el presente documento, y se le informará sobre dichos términos en el momento en que se soliciten y se entreguen dichos servicios de conformidad con la ley vigente.

11. TARIFAS Y CARGOS DE LAS CUENTAS. Pagamos los beneficios de las cuentas e imponemos cargos a su cuenta según lo establecido en la Declaración de veracidad en los ahorros y en la Tabla de tarifas y cargos. Podemos cambiar la Declaración de veracidad en los ahorros o la Tabla de tarifas y cargos en cualquier momento, y le notificaremos de dichos cambios según lo exija la ley.

12. LIMITACIONES DE TRANSACCIONES.

a. Restricciones de retiros. Pagaremos cheques o giros, permitiremos retiros y realizaremos transferencias del saldo disponible en su cuenta. La disponibilidad de fondos en su cuenta se puede demorar según lo descrito en nuestra Declaración de política de disponibilidad de fondos. También podemos pagar cheques o giros, permitir retiros y realizar transferencias cuando usted no tenga un saldo disponible suficiente en su cuenta si ha establecido un plan de protección por sobregiros o si no tiene un plan de este tipo con nosotros, de conformidad con nuestra política de pago de sobregiros.

Podemos negarnos a permitir un retiro en ciertas situaciones, sobre lo cual será notificado, por ejemplo: (1) cuando exista un conflicto entre titulares de cuentas (salvo que un tribunal hubiera ordenado que la Cooperativa de Ahorro y Crédito debe permitir el retiro); (2) cuando se notifique un embargo o secuestro de bienes embargados; (3) cuando la cuenta garantice una obligación que usted tenga con nosotros; (4) cuando la documentación exigida no haya sido presentada; (5) cuando usted no pague puntualmente un préstamo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito; o (6) cuando lo consideramos necesario por cualquier otro motivo permitido por la ley aplicable. Podemos exigirle que presente una notificación por escrito en un plazo comprendido entre los siete (7) y los sesenta (60) días anteriores a los retiros que desea realizar.

b. Limitaciones de transferencias. Podemos limitar el monto en dólares o el número de transferencias desde su cuenta. Consulte su Declaración de veracidad en los ahorros, o el Acuerdo y la declaración de transferencia electrónica de fondos.

13. CUENTAS DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO. Toda cuenta de depósito de participaciones a plazo fijo, certificado de participaciones, depósito a plazo fijo o de certificado de depósito (cuenta de certificado), dependiendo de lo que ofrezcamos según lo permitan las leyes federales o estatales pertinentes, está sujeta a los términos de este Acuerdo, la Declaración de veracidad en los ahorros, el Comprobante de cuenta para cada cuenta y cualquier otro documento que proporcionemos para la cuenta, cuyos términos se incorporan en este documento por referencia.

14. SOBREGIROS.

a. Pago de sobregiros. Si, en un día cualquiera, el saldo disponible en su cuenta de participaciones o de depósito no es suficiente para pagar el monto total de un cheque, giro, transacción u otro ítem, más las tarifas pertinentes asentadas en su cuenta, podemos devolver o pagar el ítem, según se describe a continuación. La determinación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de que hay un saldo de cuenta insuficiente disponible puede realizarse en cualquier momento entre la presentación y el plazo de medianoche que la Cooperativa de Ahorro y Crédito establezca, con la sola exigencia de una revisión de la cuenta. No tenemos la obligación de notificarle si su cuenta no tiene un saldo suficiente disponible para pagar un ítem. Se puede aplicar una tarifa a su cuenta por cada ítem, independientemente de que paguemos o devolvamos el ítem. Podemos cobrarle una tarifa cada vez que se presente o vuelva a presentar un ítem para el pago; por lo tanto, puede que se le imponga más de una tarifa como consecuencia de que se devuelva un ítem o de que se vuelva a presentar un ítem devuelto.

Si ofrecemos servicios estándares para sobregiros, este servicio nos permite autorizar el pago de los tipos de transacciones siguientes, independientemente de que su cuenta de participaciones o de depósito tenga fondos suficientes: (1) cheques o giros de la cuenta de participaciones y demás transacciones realizadas mediante su cuenta de cheques, a excepción de lo que se describa a continuación; (2) pago automático de cuentas, y (3) transacciones mediante ACH. Para las transacciones a través de cajeros automáticos y transacciones con tarjeta de débito por única vez, debe aceptar de manera afirmativa dicha cobertura. Sin su consentimiento, la Cooperativa de Ahorro y Crédito puede no autorizar ni pagar una transacción que se realice a través de un cajero automático o con tarjeta de débito por única vez que origine insuficiencia de fondos en su cuenta. Si ha establecido un servicio que vincule su cuenta de participaciones o depósito con otras cuentas personales o conjuntas, usted nos autoriza a transferir fondos desde otra de sus cuentas para cobrar todo ítem insuficiente, incluidas las transferencias de una cuenta de participaciones o depósito, una cuenta de línea de crédito para sobregiros u otra cuenta que usted designe. Los servicios y las tarifas por estas transacciones se indican en la Tabla de tarifas y cargos y en el documento que usa la Cooperativa de Ahorro y Crédito para conocer su consentimiento afirmativo.

Excepto que se acuerde de otro modo por escrito, si ejercemos nuestro derecho a usar nuestro criterio para pagar dichos ítems que originen insuficiencia de fondos en su cuenta, esto no significa que acordamos pagarlos en el futuro y podemos interrumpir la cobertura en cualquier momento sin previo aviso. Si pagamos estos ítems o imponemos una tarifa que origine fondos insuficientes en su cuenta, usted acuerda pagar el monto insuficiente, incluso la tarifa que cobremos, de acuerdo con nuestros servicios estándares para sobregiros o cualquier otro servicio que usted nos haya autorizado; o bien, si no tiene una protección de este tipo con nosotros, de conformidad con cualquier política de pago de sobregiros que tengamos, según corresponda.

b. Cómo se publican las transacciones en su cuenta. Básicamente, hay dos tipos de transacciones que afectan su cuenta: los créditos (depósitos de dinero en su cuenta) y los débitos (pagos desde su cuenta). Es importante comprender cómo se aplican en su cuenta, a fin de que sepa con cuánto dinero cuenta y cuánto dinero tiene disponible en un momento determinado. Esta sección explica, en términos generales, cómo y cuándo asentamos las transacciones en su cuenta.

Créditos. Por lo general, los depósitos se agregarán a su cuenta cuando los recibamos. Sin embargo, en algunos casos cuando deposite un cheque, el monto total del depósito puede que no esté disponible en el momento del depósito. Consulte la Declaración de la política de disponibilidad de fondos para obtener detalles del plazo y la disponibilidad de fondos de los depósitos.

Débitos. Hay varios tipos de transacciones de débito. Las transacciones de débitos comunes en general se describen a continuación. Tenga en cuenta que hay muchas maneras en las que los comerciantes presentan las transacciones para el pago y no necesariamente tenemos el control del momento en que se reciben las transacciones.

- **Cheques.** Cuando emite un cheque, se procesa a través del sistema de la Reserva Federal. Todos los días recibimos archivos de datos de cheques cobrados de la Reserva Federal. Los cheques girados en su cuenta se compilan de estos archivos de datos y se pagan todos los días. Procesamos los pagos del monto más bajo en dólares al más alto.
- **Pagos mediante ACH.** Todos los días recibimos archivos de datos de la Reserva Federal con transacciones mediante compensación bancaria automática (Automated Clearing House, ACH). Estas incluyen, por ejemplo, pagos automáticos de facturas que usted

autorizó. Para su cuenta, las transacciones mediante ACH se publican a lo largo del día, siguiendo el orden del valor en dólares de menor a mayor.

- **Transacciones de compras con tarjeta de débito con PIN.** Estas son transacciones de compras en las que utiliza su tarjeta de débito y para las cuales los comerciantes pueden solicitarle que ingrese su número de identificación personal (Personal Identification Number, PIN) al momento de la venta. Sin embargo, según el comerciante, una transacción con PIN puede que no se presente de inmediato para el pago. Estas transacciones son similares a las transacciones de extracción de dinero en cajeros automáticos ya que, por lo general, el dinero se deduce de su cuenta de inmediato en el momento de la transacción. No obstante, dependiendo del comerciante, es posible que una transacción basada en PIN no se presente inmediatamente para el pago.
- **Transacciones de compras con tarjeta de débito con firma.** Estas son transacciones de compras en las que utiliza su tarjeta de débito y que se procesan a través de una red de firmas. En lugar de ingresar un PIN, por lo general usted firma por la compra; sin embargo, puede que los comerciantes no soliciten su firma para ciertas transacciones. Puede que los comerciantes necesiten autorización para estos tipos de transacciones. La solicitud de autorización inmoviliza los fondos en su cuenta cuando se completa la autorización. Esto se denomina "retención de autorización". Una "retención de autorización" reducirá su saldo disponible por el monto autorizado, pero no afectará su saldo real. Posteriormente, el comerciante procesa la transacción y nos la envía para el pago. Esto puede suceder horas o a veces días después de la transacción, según el comerciante y su procesador de pagos. Estas solicitudes de pago se reciben en tiempo real a lo largo del día y se publican en su cuenta cuando se reciben.

El monto de una inmovilización de la autorización puede diferir del pago real debido a que puede que el comerciante aún no sepa el monto final de la transacción cuando usted presente su tarjeta para el pago. Por ejemplo, si utiliza su tarjeta de débito en un restaurante, se inmovilizará un monto igual al de la factura que se le presentó; sin embargo, cuando se publique la transacción, incluirá la propina que usted pueda haber llegado a agregar a la factura. También puede que esto suceda cuando presenta su tarjeta de débito para el pago en gasolineras, hoteles y en ciertos establecimientos comerciales. No podemos controlar cuánto nos pide autorizar un comerciante ni cuándo un comerciante envía una transacción para el pago.

Para transacciones con tarjeta de débito que involucren retenciones de autorización de parte de comerciantes, puede haber una demora entre la aplicación de la retención y cuando se registra la transacción en su cuenta. Durante tal demora, las transacciones que se realicen entremedio pueden afectar el saldo disponible en su cuenta. Es importante tener en cuenta que verificamos su saldo disponible en el momento en que se recibe la solicitud de autorización del comerciante y nuevamente cuando la transacción se liquida y se registra en su cuenta. Si su saldo disponible es insuficiente para cubrir el monto de la solicitud de autorización del comerciante, rechazaremos la solicitud. Si su saldo disponible es suficiente para cubrir la solicitud de autorización del comerciante, se aprobará la solicitud y se colocará en su cuenta una retención de autorización por el monto de la solicitud. Posteriormente, el comerciante procesará la transacción y nos la enviará para el pago. Si la transacción se liquida y se registra en su cuenta en un momento cuando no tienen suficiente saldo disponible para pagar la transacción sin que resulte en un sobregiro (es decir, el registro de la transacción da resulta en un saldo disponible de menos de \$0), le cobraremos una tarifa por sobregirar su cuenta, a pesar de que el saldo disponible en su cuenta era suficiente para cubrir la transacción en el momento en que se autorizó.

El siguiente ejemplo demuestra cómo funciona esto:

Suponga que sus saldos reales y disponibles son de \$40 y usa su tarjeta de débito para pagar su factura de \$30. Si el restaurante solicita una autorización por un monto de \$30, se retiene una autorización de \$30 en su cuenta. Su saldo disponible es de solo \$10, pero el saldo real sigue siendo de \$40. Antes de que se nos envíe el cargo del restaurante para el pago, se cobra un cheque que usted emitió por \$40. Debido a que su saldo disponible es de solo \$10 debido a la retención de autorización de \$30, su cuenta se sobregirará por \$30, aunque su saldo real sea de \$40. En este ejemplo, si pagamos el cheque de \$40 de acuerdo con nuestros servicios de sobregiro estándar, le cobraremos una tarifa por sobregirar su cuenta como se indica en la Tabla de tarifas y cargos. Asimismo, la tarifa se deducirá de su cuenta, lo que aumentará la cantidad sobregirada aún más. Además, una vez que finalmente recibamos el cargo del restaurante para el pago, liberaremos la autorización retenida y pagaremos el monto de la transacción al restaurante. El monto de la transacción puede ser \$30 o un monto diferente (tal como si agregó una propina). Como el monto del cargo del restaurante excede su saldo disponible en el momento en que se liquida el cargo (es decir, en el momento en que el comerciante o su institución financiera solicita el pago o la transacción se registra en su cuenta), le cobraremos otra tarifa por sobregirar su cuenta, aunque tenía suficiente saldo disponible en su cuenta en el momento en que se autorizó y aprobó el cargo del restaurante.

Esta es una descripción general de ciertos tipos de transacciones. Estas prácticas pueden cambiar y nos reservamos el derecho de pagar ítems en cualquier pedido que elijamos según lo permita la ley.

c. Cómo comprender el saldo de su cuenta. Su cuenta de cheques tiene dos tipos de saldos: el saldo real y el saldo disponible. Su saldo real refleja el monto total de todos los depósitos en su cuenta, así como también las transacciones de pagos que se asentaron en su cuenta. No refleja los cheques que haya emitido o que aún no se cobraron ni las transacciones que usted ha autorizado pero que aún se encuentran pendientes. Su saldo disponible es el monto de dinero en su cuenta que se encuentra disponible para que utilice. Su saldo disponible es su saldo real menos: (1) inmovilizaciones en los depósitos; (2) inmovilizaciones en la tarjeta de débito o en otras transacciones que se han autorizado pero que aún no se han publicado; y (3) otras inmovilizaciones, como las inmovilizaciones relacionadas con las garantías de los fondos de la cuenta y los requisitos de saldo mínimo o para acatar las órdenes judiciales. Utilizamos su saldo disponible para determinar si hay fondos suficientes en su cuenta para pagar los ítems, incluidos los cheques y giros, así como también las transacciones mediante ACH, con tarjeta de débito y otras transacciones electrónicas. Las transacciones pendientes y las inmovilizaciones en su cuenta pueden reducir su saldo disponible y pueden causar que su cuenta quede sobregirada, independientemente de su saldo real. En estos casos, las publicaciones posteriores de las transacciones pendientes pueden sobregirar más su cuenta y estar sujetas a tarifas adicionales. Debe suponer que todo elemento que sobregiraría su cuenta según su saldo disponible puede crear un sobregiro. Puede verificar su saldo disponible en línea en www.mscu.net, en un cajero automático o en una sucursal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

15. GIROS O CHEQUES VENCIDOS Y POSFECHADOS. Usted acuerda no librar ningún cheque o giro pagadero en una fecha futura (posfechado). Si usted libra un cheque o giro posfechado y nosotros lo pagamos antes de esa fecha, usted acepta que no seremos responsables ante usted de dicho pago. Usted acepta no depositar cheques, giros ni otros ítems antes de que sea posible pagarlos debidamente. No tenemos ninguna obligación de pagar un cheque o giro librado a cargo de su cuenta que se presente más de seis meses después de su fecha; sin embargo, si el cheque o giro se paga a cargo de su cuenta, no seremos responsables de dicho pago.

16. ÓRDENES DE SUSPENSIÓN DE PAGO.

a. Solicitud de órdenes de suspensión de pago. Todo titular puede solicitar una orden de suspensión de pago por cualquier cheque o giro librado contra la cuenta del titular. Para que sea vinculante, la orden debe describir en forma precisa el cheque o giro, e incluir el número exacto de cuenta, cheque o giro y el monto del cheque o giro. Esta información exacta es necesaria para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito identifique el

cheque o giro. Si recibimos información incorrecta o incompleta, no seremos responsables por no cumplir con la suspensión de pago del cheque o giro. Además, debemos recibir un aviso con suficiente anticipación sobre la orden de suspensión de pago, de modo que nos brinde una oportunidad razonable para actuar al respecto. Si volvemos a acreditar su cuenta después de pagar un cheque o giro sobre una orden de suspensión de pago válida y presentada oportunamente, usted acuerda firmar una declaración que describa el conflicto con el beneficiario, transferimos todos sus derechos contra el beneficiario u otros tenedores del cheque o giro y colaborar con nosotros en toda acción legal.

Las órdenes de suspensión de pago para transacciones de débito previamente autorizadas de su cuenta se rigen por la Reglamentación E. Consulte el Acuerdo y la declaración de transferencia electrónica de fondos para conocer las normas sobre la suspensión de pagos en transacciones de débito previamente autorizadas.

b. Duración de una orden. Usted puede dar una orden verbal de suspensión de pago que caducará a los 14 días calendario, salvo que la confirme por escrito o en un registro si la ley pertinente lo permite, dentro de dicho lapso. Una orden de suspensión de pago por escrito tiene una vigencia de seis meses y puede renovarse por períodos adicionales de seis meses presentando una solicitud de renovación por escrito o en un registro si lo permiten las leyes pertinentes, antes de que la orden de suspensión de pago en vigencia en ese momento venza. No tenemos que notificarle cuando una orden de suspensión de pago vence.

c. Responsabilidad. Las tarifas por órdenes de suspensión de pago se establecen en la Declaración de veracidad en los ahorros o en la Tabla de tarifas y cargos. No puede suspender el pago de ningún cheque certificado, cheque de caja, cheque de cajero ni ningún otro cheque, giro o pago que nosotros garanticemos. Si bien se puede suspender el pago de cualquier ítem, usted puede seguir siendo responsable ante el titular de cualquier ítem, incluidos nosotros. A usted le corresponde establecer el hecho y el monto de la pérdida que se genere por el pago de un ítem contrario a una orden de suspensión de pago vinculante. Usted acepta indemnizar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito y eximirlo de todo gasto, como honorarios de abogados y todo daño o reclamo relacionado con nuestra negación a pagar un ítem, así como también reclamos de cualquier titular de una cuenta conjunta o cualquier beneficiario o endosatario por no cumplir con la suspensión de pago de un ítem como consecuencia de que usted haya suministrado información incorrecta.

17. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO. Si no completamos una transacción en forma adecuada según lo establecido por este Acuerdo, seremos responsables por las pérdidas o daños y perjuicios que usted sufra que no superen la cantidad de la transacción, salvo que la ley establezca lo contrario. No seremos responsables, por ejemplo, en los siguientes casos: (1) su cuenta no tenga saldo suficiente disponible para la transacción; (2) circunstancias fuera de nuestro control impidan la realización de la transacción; (3) su pérdida sea producto de su negligencia o de la negligencia de otra institución financiera; o (4) los fondos de su cuenta estén sujetos a procesos judiciales o a otro reclamo. No seremos responsables de daños indirectos, con excepción de la responsabilidad por rechazo improcedente de pago. No somos responsables de un cheque o giro que hayamos pagado si actuamos de forma comercialmente razonable y si tuvimos el debido cuidado. Actuamos con cuidado razonable cuando nuestras acciones o inacciones son coherentes con la ley estatal pertinente, las reglamentaciones de la Reserva Federal y las instrucciones operativas, las normas de compensación bancaria y las prácticas generales de instituciones financieras del área en la que operamos. Usted nos concede el derecho, al efectuar los pagos de los fondos depositados, a confiar exclusivamente en el formulario de la cuenta y los términos del presente Acuerdo. Todo conflicto relacionado con lo que usted y nuestros empleados puedan decir o escribir se resolverá atendiendo a lo que este Acuerdo establece.

18. CHEQUES O GIROS PRESENTADOS PARA EL PAGO PERSONALMENTE. Podemos negarnos a aceptar cualquier cheque o giro librado contra su cuenta que se presente para el pago personalmente. Esto no se considerará un rechazo improcedente del cheque o giro y no tendremos responsabilidad respecto del rechazo del pago. En caso de que aceptemos cobrar un cheque o giro presentado para el pago personalmente, es posible que exijamos a quien lo presente el pago de una tarifa. Todas las tarifas aplicables por cobro de cheque o giro se detallan en la Tabla de tarifas y cargos.

19. TELECHEQUES O TELEGIROS. A los fines de este párrafo, "cuenta" se refiere a una cuenta de operaciones, una cuenta de crédito o toda otra cuenta en la cual se puedan librar cheques o giros. Un telecheque o un telegiro es un cheque o giro creado por una persona distinta de la persona a cargo de cuya cuenta se libra el cheque o giro. Un telecheque o telegiro generalmente es creado por un tercero beneficiario según lo autoriza el titular de la cuenta a cargo de la cual se libra el cheque o giro. Por lo general, la autorización se realiza por teléfono o mediante una comunicación en línea. El titular de la cuenta no firma el telecheque o el telegiro. En lugar de la firma del titular generalmente figura una declaración que indica que el titular autorizó el cheque o giro o aparece el nombre escrito o impreso del titular. Si usted autoriza a que un tercero libre un telecheque o un telegiro a cargo de su cuenta, luego no podrá revocar o modificar la autorización. Usted es responsable de resolver todo tipo de problema de autorización directamente con el tercero. No estamos obligados a acreditar su cuenta y podemos debitar de ella todo telecheque o telegiro para el cual el tercero tenga pruebas de su autorización.

20. PRENDA, DERECHO DE COMPENSACIÓN Y GARANTÍA REAL ESTATUTARIA. Salvo que esté prohibido por ley, usted entrega en garantía y concede como garantía de todas las obligaciones que pueda tener ahora o en el futuro, excepto las obligaciones aseguradas por su residencia principal, todas las participaciones y dividendos y todos los depósitos e intereses, si hubiese, en todas las cuentas que tenga con nosotros ahora y en el futuro. Si usted entrega en garantía un monto en dólares específico en su cuenta o cuentas para un préstamo, congelaremos los fondos en su cuenta o cuentas, por un monto igual al saldo pendiente de pago del préstamo o, si es mayor, el monto entregado en garantía si el préstamo es un préstamo renovable. Aparte de eso, puede retirar sus fondos de las cuentas entregadas en garantía, a menos que usted se encuentre en situación de incumplimiento. Usted acepta que tenemos el derecho a deducir los fondos en cualquiera de sus cuentas para pagar las obligaciones que nos adeuda. La ley federal o estatal (dependiendo de si la escritura de constitución es federal o estatal) nos proporciona una garantía real sobre todas las participaciones y dividendos y todos los depósitos e intereses, si hubiese, en las cuentas que tiene con nosotros ahora y en el futuro. Excepto según lo limitado por la ley federal o estatal, la garantía real estatutaria nos otorga el derecho a aplicar el saldo de todas sus cuentas a cualquier obligación en la que se encuentre en situación de incumplimiento. Luego de encontrarse en situación de incumplimiento, podemos ejercer nuestros derechos de garantía real estatutaria sin brindarle previo aviso.

Su entrega en garantía y nuestros derechos de garantía real estatutaria nos permitirán aplicar los fondos en su cuenta a lo que nos adeuda cuando se encuentre en situación de incumplimiento, excepto en la medida en que esté limitado por la ley federal o estatal. Si no aplicamos o deducimos los fondos de su cuenta o cuentas para cumplir con su obligación, podemos congelar administrativamente su cuenta o cuentas, a fin de proteger nuestros derechos de garantía real estatutaria, y podemos aplicar o deducir los fondos en su cuenta o cuentas según el monto que nos adeude más adelante. La garantía real estatutaria y su entrega de bienes en garantía no se aplican a ninguna Cuenta individual de jubilación ni a ninguna otra cuenta que perdería el tratamiento fiscal especial de conformidad con las leyes federales o estatales si se cediera en garantía. Si no ejercemos nuestro derecho de aplicar o deducir fondos en su cuenta para sus obligaciones que están en situación de incumplimiento, no significa que renunciemos a nuestro derecho de ejercer estos derechos más adelante.

21. PROCESO LEGAL. Si se ejecuta cualquier acción legal contra su cuenta, podemos pagar los fondos de acuerdo con los términos de la acción o negarnos a dicho pago hasta que el conflicto se resuelva, en la medida que la ley lo permita. Todos los gastos u honorarios de abogados en los que incurramos que correspondan a un proceso judicial pueden debitarse de su cuenta sin previo aviso, salvo que lo prohíba la ley. Todo proceso judicial contra su cuenta está sujeto a nuestra garantía real y derecho de garantía.

22. INFORMACIÓN DE LA CUENTA. Si lo solicita, le daremos el nombre y la dirección de cada agencia de la cual obtenemos un informe crediticio respecto de su cuenta. Acordamos no revelar información de cuentas a terceros, excepto cuando: (1) ello sea necesario para completar una transacción; (2) el tercero intente verificar la existencia o condición de su cuenta de conformidad con la ley pertinente; (3) tal revelación de información cumpla con la ley, con un organismo del gobierno o con una orden judicial; o (4) usted nos otorgue permiso por escrito.

23. NOTIFICACIONES.

a. Cambios de nombre o dirección. Usted es responsable de notificarnos acerca de todo cambio de nombre o dirección. La Cooperativa de Ahorro y Crédito solo debe intentar comunicarse con usted utilizando la dirección más reciente que usted nos haya dado. Podemos exigirle que proporcione todos los cambios de nombre y de dirección por escrito. Si intentamos encontrarlo, podemos imponer una tarifa por servicio según lo establecido en la Declaración de veracidad en los ahorros o en la Tabla de tarifas y cargos.

b. Notificación de enmiendas. Salvo que la ley aplicable lo prohíba, podemos cambiar los términos de este Acuerdo en cualquier momento. Le informaremos, en la forma que consideremos pertinente según las circunstancias, acerca de todo cambio en los términos, las tarifas o los cargos según lo exija la ley. Nos reservamos el derecho de renunciar a cualquier término de este Acuerdo. Ninguna de las cláusulas de renuncia afectará nuestro derecho de hacer cumplir una obligación con posterioridad.

c. Vigencia de la notificación. Toda notificación por escrito que usted nos haga llegar tendrá vigencia a partir del momento en que la recibamos. Toda notificación por escrito que nosotros le enviemos tendrá vigencia a partir del momento en que se envíe electrónicamente o sea depositada en el servicio de correo de los EE. UU., con franqueo pagado y dirigida a usted a la dirección donde se envían sus estados de cuenta y mantendrá la vigencia independientemente de que usted la reciba o no. Se considera que cuando se notifica a un titular de una cuenta, todos los titulares de dicha cuenta quedan notificados.

d. Notificaciones electrónicas. Si usted aceptó recibir notificaciones en forma electrónica, podremos enviárselas por dicho medio y suspender las notificaciones por correo postal hasta tanto nos indique que desea volver a recibir notificaciones impresas.

24. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Y RETENCIONES RETROACTIVAS. Usted aceptó que podemos retener impuestos de cualquier dividendo o interés que se haya acreditado a su cuenta según lo exigido por las leyes o reglamentaciones federales, estatales o locales. El hecho de que usted no suministre un Número de Identificación Tributaria (Taxpayer Identification Number, TIN) correcto o no cumpla con otras exigencias puede dar lugar a retenciones retroactivas. Si su cuenta está sujeta a retenciones retroactivas, debemos retener y pagar al Servicio de Rentas Internas (Internal Revenue Service, IRS) un porcentaje de los dividendos, intereses y algunos otros pagos. Si no proporciona su TIN en un plazo razonable, es posible que suspendamos la apertura de su cuenta o cerremos su cuenta y le devolvamos el saldo, menos las tarifas por servicios correspondientes.

25. ESTADOS DE CUENTA.

a. Contenidos. Si le suministramos un estado de cuenta periódico, recibirá un estado de cuenta periódico que muestre las transacciones y la actividad de su cuenta durante el período correspondiente según lo exija la ley pertinente. En caso de que se suministre dicho estado de cuenta periódico, usted acepta que solo se necesita un estado de cuenta para cuentas conjuntas. Para las cuentas de cheques de participaciones o cuentas de cheques, usted comprende y acepta que su cheque o giro original, cuando se paga, se convierte en propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito y puede no devolversele, pero podemos conservar copias de su cheque o giro, o estas pueden ser pagaderas, a través de instituciones financieras y estar disponibles si lo solicita. Comprende y acepta que los estados de cuenta están a su disposición a partir de la fecha en que se los enviamos por correo o, si lo solicitó, a partir de la fecha en la que se envían por medios electrónicos. También comprende y acepta que los cheques, los giros o sus copias están a su disposición a partir de la fecha en que le enviamos el estado de cuenta por correo o medios electrónicos, aun cuando los cheques o giros no acompañen al estado de cuenta.

b. Control. Usted es responsable de verificar de inmediato cada estado de cuenta cuando lo recibe y de informarnos ante cualquier irregularidad. Si no informa ninguna irregularidad, como ítems falsos, alterados, no autorizados o sin firmar, o ítems fraudulentos de otro modo que se hayan librado a cargo de su cuenta, pagos o transacciones erróneas u otras discrepancias reflejadas en su estado de cuenta, en un plazo de 33 días desde la fecha en la que enviamos o de otro modo le suministramos su estado de cuenta, no seremos responsables de su pérdida. Tampoco seremos responsables de ningún ítem falso o alterado en una forma no detectable por una persona razonable, incluido el uso no autorizado de una firma enviada por fax.

Las transferencias electrónicas de fondos no autorizadas reguladas por la Reglamentación E están sujetas a diferentes períodos de presentación de informes. Consulte el Acuerdo y la declaración de transferencia electrónica de fondos para obtener información sobre los requisitos de presentación de informes relativos a las transferencias electrónicas de fondos.

c. Notificación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Usted acuerda que el hecho de que la Cooperativa de Ahorro y Crédito retenga cheques o giros no altera, ni lo exime de su responsabilidad de controlar sus estados de cuenta ni del plazo límite para notificarnos respecto de cualquier error. El estado de cuenta será considerado correcto para todo efecto y no seremos responsables por ningún pago debitado o acreditado en su cuenta a menos que nos notifique por escrito dentro del plazo límite antes mencionado para notificarnos acerca de cualquier error. Si no recibe un estado de cuenta periódico, usted acuerda notificarnos dentro de los 14 días a partir del momento en que regularmente recibe su estado de cuenta.

d. Dirección. Si le enviamos por correo un estado de cuenta, lo haremos a la última dirección conocida que figure en nuestros registros. Si usted solicitó recibir su estado de cuenta por medios electrónicos, le enviaremos el estado de cuenta o la notificación de disponibilidad del estado de cuenta a la última dirección de correo electrónico que figure en nuestros registros.

26. CUENTAS INACTIVAS. En la medida en que la ley pertinente lo permita, podemos considerar su cuenta como inactiva o sin movimiento y cobrar una tarifa si no ha realizado ninguna transacción en su cuenta durante un período especificado. El período de falta de actividad, la tarifa por mantenimiento de una cuenta inactiva o sin movimiento y el saldo mínimo necesario para evitar una tarifa por servicio, si hubiese, se establecen en nuestra Tabla de tarifas y cargos. Usted nos autoriza a transferir fondos desde otra de sus cuentas para cobrar toda tarifa por servicio, si responde. En la medida en que las leyes lo permitan, nos reservamos el derecho de transferir los fondos de la cuenta a una cuenta por pagar o cuenta reservada y de suspender los estados de cuenta posteriores. Si en la cuenta no se realizaron depósitos ni retiros, y no hemos tenido suficiente contacto con usted dentro del período especificado por las leyes estatales, se presumirá que la cuenta ha sido abandonada. Los fondos de las cuentas abandonadas se reportarán y remitirán de conformidad con lo que establecen las leyes estatales. Una vez que los fondos hayan sido entregados al estado, no tendremos ninguna responsabilidad adicional con usted por dichos fondos. Si usted decide reclamarlos, deberá solicitarlos al organismo estatal pertinente.

27. INSTRUCCIONES PARA CUENTAS ESPECIALES. Puede solicitar que le facilitemos la gestión de determinados fideicomisos, testamentos o cuentas ordenadas judicialmente. No obstante, debido a que no brindamos asesoramiento legal, no podemos aconsejarle respecto de qué gestión de cuenta se ajusta mejor a las exigencias de su fideicomiso, testamento u orden judicial. Si nos solicita que sigamos cualquier instrucción que consideremos pueda exponernos a reclamos, litigios, gastos, responsabilidades o daños y perjuicios, directa o indirectamente, podemos negarnos a seguir sus instrucciones, o bien podemos exigirle que nos indemnice, nos presente un pago a manera de fianza o nos brinde otra protección. Podemos exigirle que los cambios de cuenta que usted o cualquier titular de la cuenta solicite, tales como agregar o cerrar una cuenta o servicio, cuenten

con la evidencia de una Tarjeta de cambio de cuenta firmada, una Solicitud de servicios para miembros firmada u otro documento que evidencie un cambio en una cuenta y con nuestra aceptación.

28. EXTINCIÓN DE UNA CUENTA. Podemos extinguir su cuenta en todo momento sin notificarle o podemos exigirle que cierre su cuenta y solicite una nueva cuenta en caso de que, por ejemplo: (1) haya un cambio de titulares o firmantes autorizados; (2) exista información acerca de la realización de una falsificación o un fraude que involucre su cuenta; (3) haya un conflicto respecto de la titularidad o de los fondos de la cuenta; (4) se hayan robado o perdido cheques o giros; (5) haya una cantidad excesiva de ítems impagos no acreditados que no estén cubiertos por un plan de protección por sobregiros; (6) haya habido una tergiversación u otro abuso respecto de cualesquiera de sus cuentas; (7) consideremos razonablemente necesario evitar una pérdida para nosotros; o (8) en cualquier otro caso que permita la ley. Usted puede extinguir una cuenta individual mediante una notificación por escrito. Nos reservamos el derecho de exigir el consentimiento de todos los titulares para extinguir una cuenta conjunta. No somos responsables del pago de ningún cheque, giro, retiro, transacción u otro ítem después de que su cuenta esté extinguida. Sin embargo, si pagamos un ítem después de la terminación, usted acuerda reembolsarnos dicho pago.

29. TERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO; LIMITACIÓN DE SERVICIOS. Usted puede dar por culminada su condición de miembro proporcionándonos una notificación por escrito o retirando su participación mínima de miembro exigida, si hubiese, y cerrando todas sus cuentas. Se lo puede expulsar por cualquier motivo que la ley pertinente permita. Podemos restringir el acceso a la cuenta y los servicios sin notificarle cuando no usa correctamente la cuenta, ha tenido un comportamiento que es abusivo por naturaleza, según se detalla en las políticas que hemos adoptado con respecto a la restricción de servicios o en la medida que la ley lo permita.

30. FALLECIMIENTO O INCOMPETENCIA. Podemos seguir pagando todas las órdenes de transferencia, los retiros, los depósitos y otras transacciones de una cuenta hasta que sepamos del fallecimiento o una adjudicación de incompetencia de un miembro. Incluso con tal conocimiento, podemos continuar pagando cheques o giros provenientes de la cuenta del miembro fallecido por un período de diez días después de la muerte del miembro, a menos que recibamos instrucciones de cualquier persona que reclame un derecho en la cuenta para suspender el pago de los cheques o giros. Podemos exigir que cualquiera que reclame fondos de una cuenta de un titular fallecido nos indemnice por toda pérdida ocasionada por el pago de tal reclamo, si lo realizamos y de acuerdo con la ley aplicable. Este Acuerdo será vinculante para todo heredero o representante legal del titular de la cuenta.

31. JUEGOS DE AZAR ILÍCITOS EN INTERNET Y OTRAS ACTIVIDADES ILEGALES. Usted declara que no participa en ningún juego de azar ilícito en Internet ni en ninguna otra actividad ilegal. Usted declara que no utilizará ninguna de sus cuentas, dispositivos de acceso o servicios para juegos de azar ilícitos en Internet o para otras actividades ilegales. En caso contrario, si usted participara en juegos de azar ilícitos en Internet u otras actividades ilegales, podríamos cancelar su cuenta.

32. SEPARABILIDAD. Si un tribunal considera que cualquier parte de este Acuerdo es inválida o inexigible, el resto del Acuerdo no quedará invalidado ni será inexigible y permanecerá plenamente vigente. Los títulos de este Acuerdo solamente pretenden servir de referencia y no deben interpretarse como parte de este Acuerdo.

33. CUMPLIMIENTO. Usted es responsable ante nosotros por toda pérdida, costo o gasto en los que incurramos a causa de su incumplimiento de este Acuerdo. Nos autoriza a deducir tales pérdidas, costos o gastos de su cuenta sin darle previo aviso. Si iniciamos una acción judicial para cobrar cualquier cantidad contemplada por este Acuerdo o para hacerlo cumplir, tendremos derecho, sujeto a las leyes pertinentes, al pago de los gastos y honorarios razonables de abogados, tales como los honorarios por apelaciones, procedimientos de quiebra y actuaciones posteriores a la sentencia.

34. LEY VIGENTE. Este Acuerdo se rige por lo siguiente, según se enmienden periódicamente: las normas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, las normas de compensación bancaria local y otras normas del sistema de pago, las leyes y regulaciones federales, incluidos los principios pertinentes de las leyes de contratos y las leyes y regulaciones del estado de Connecticut. Según lo permiten las leyes pertinentes, usted acepta que toda acción legal en relación con este Acuerdo deberá interponerse en el condado en el que se encuentre la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

35. NOTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NEGATIVA. Podemos proporcionarle información sobre sus cuentas de préstamo, cuentas de participaciones y cuentas de depósito a las oficinas de crédito. Los pagos en mora, los pagos adeudados u otras situaciones de incumplimiento con respecto a sus cuentas pueden reflejarse en su informe crediticio.

36. CONTROL Y REGISTRO DE COMUNICACIONES. Podemos controlar y registrar las comunicaciones que tenga con nosotros, incluidas conversaciones telefónicas, mensajes electrónicos, registros electrónicos u otros envíos de datos que afecten sus cuentas u otros productos y servicios. Salvo que la ley pertinente establezca lo contrario, acepta que podemos controlar y registrar dichas comunicaciones sin su autorización ni notificación adicional dirigida a usted.

37. CONSENTIMIENTO PARA COMUNICARNOS CON USTED. Al firmar o autenticar de algún otro modo la Tarjeta de cuenta, usted acepta que nosotros o nuestros proveedores independientes, incluidos los cobradores de deudas, podamos comunicarnos con usted por llamada telefónica, mensaje de texto o transmisión de mensaje de voz a cualquier número de teléfono asociado con su cuenta, incluidos los números de teléfono inalámbrico (p. ej.: números de teléfono celular), lo que puede generar cargos para usted, a fin de mantener su cuenta o cobrar los montos que se nos adeuden, excepto las comunicaciones con fines de publicidad y venta telefónica según lo establecido por la ley. Usted también acepta que los métodos de comunicación pueden incluir el uso de mensajes de voz grabados previamente o artificiales, o el uso de un dispositivo de marcación automática. Usted puede retirar el consentimiento para comunicarnos con usted a sus números de teléfono inalámbrico en cualquier momento por cualquier medio razonable. Si usted ha proporcionado un número de teléfono celular en relación con alguna cuenta, acepta y ratifica que usted es el abonado o el usuario habitual del número de teléfono celular proporcionado y que tiene autoridad para otorgar este consentimiento. Además, usted acepta notificarnos si se produce algún cambio con respecto a los números de teléfono inalámbrico que nos haya proporcionado.

Para atenuar el daño a su persona y a su cuenta, podemos comunicarnos con usted al número de teléfono asociado con su cuenta, incluido un número de teléfono inalámbrico (p. ej.: el número de teléfono celular), para enviarle mensajes relacionados con una actividad fraudulenta presunta o real en la cuenta, una vulneración de la seguridad de datos o un robo de identidad luego de una filtración de datos, transferencias de dinero u otros mensajes urgentes, según lo permitan las leyes pertinentes. Estas comunicaciones no incluirán ningún tipo de mensaje de venta telefónica, publicidad cruzada, solicitud, publicidad ni cobro de deudas. Las comunicaciones serán concisas y limitadas con respecto a la frecuencia según lo exija la ley. Usted tendrá la oportunidad de excluir dichas comunicaciones en el momento en que se realicen.

38. ARBITRAJE Y RENUNCIA DE DEMANDA CONJUNTA. Usted y nosotros acordamos que ambos intentaremos resolver informalmente todas y cada una de las querellas que surjan de, afecten o estén relacionadas de cualquier forma con sus cuentas o los productos o servicios que nosotros hayamos proporcionado, proporcionará o haya ofrecido proporcionar a usted, y/o cualquier aspecto de su relación con nosotros (en adelante, las "Reclamaciones"). En caso de que no se pueda realizar, entonces acepta que todas y cada una de las Reclamaciones que se amenacen, realicen, presenten o inicien, a elección de usted o de nosotros, se deberán solucionar mediante arbitraje vinculante administrado por la Asociación Americana de Arbitraje ("AAA") conforme a sus reglas y procedimientos para querellas de consumidores ("Reglas"), independientemente de si tales Reclamaciones son contractuales, extracontractuales, legales o de otro tipo. Las Reglas se pueden consultar en el sitio web de la AAA sin costo alguno, visitando www.adr.org; o se puede obtener una copia de las Reglas en cualquier sucursal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito a petición. Usted o nosotros podemos optar por solucionar un Reclamo en particular mediante arbitraje, incluso si uno de nosotros ya ha iniciado un litigio en el tribunal en relación con el Reclamo, al:

(a) presentar por escrito una demanda de arbitraje a la otra parte, (b) iniciar un proceso de arbitraje contra la otra parte, o (c) presentar una petición para obligar a que se procese el arbitraje en un tribunal. **COMO RESULTADO, SI USTED O NOSOTROS OPTAMOS POR SOLUCIONAR UNA RECLAMACIÓN EN PARTICULAR MEDIANTE ARBITRAJE, USTED CEDERÁ SU DERECHO A PRESENTAR SU CASO ANTE UN TRIBUNAL PARA AFIRMAR O DEFENDER SUS DERECHOS (A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN INDIVIDUALMENTE ANTE LOS TRIBUNALES DE CAUSAS MENORES, SIEMPRE Y CUANDO LA RECLAMACIÓN SE MANTENGA EN EL TRIBUNAL DE CAUSAS MENORES) Y USTED RENUNCIARÁ A SU DERECHO A QUE SU RECLAMACIÓN SEA DECIDIDA POR UN JURADO.** Este Acuerdo de arbitraje deberá interpretarse y ejecutarse de acuerdo con la Ley federal de arbitraje establecida bajo el Título 9 del Código de los EE. UU. hasta el máximo grado permisible, sin perjuicio de cualquier ley estatal que establezca lo contrario, independientemente del origen o la naturaleza del Reclamo en cuestión. Este Acuerdo de Arbitraje no le impide presentar algún asunto relacionado con sus cuentas para fines de revisión o consideración por parte de una entidad o agencia gubernamental local, estatal o federal, ni impide que tal agencia o entidad busque una solución en su nombre.

Este Acuerdo de arbitraje no se aplicará a: (1) acciones iniciadas o transferidas a un tribunal de causas menores o a un tribunal comparable de jurisdicción monetaria limitada, siempre y cuando se procesen individualmente; (2) acciones iniciadas por o contra "prestarios cubiertos" en virtud de la Ley de Préstamos para Militares; (3) reclamaciones relacionadas con préstamos garantizados con hipotecas residenciales cubiertos por el Reglamento Z; y (4) cualquier otra reclamación en la que el arbitraje esté o pueda estar prohibido por ley.

a. Selección de árbitro. Las Reclamaciones se resolverán por un solo árbitro. El árbitro se seleccionará de conformidad con el Reglamento. Si se presenta algún conflicto entre las Reglas y este Acuerdo de Arbitraje, este Acuerdo de Arbitraje sustituirá las Reglas que presenten el conflicto, únicamente en la medida que exista la inconsistencia. Si AAA no está disponible para solucionar las Reclamaciones, y si usted y nosotros no llegamos a un acuerdo sobre un foro sustituto, entonces usted podrá seleccionar el foro de arbitraje para la resolución de las Reclamaciones.

b. Procedimiento de arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo dentro de las 50 millas de su lugar de residencia en el momento en que se inicie el arbitraje. En el arbitraje, se pueden hacer valer cualquier reclamo y defensa que puedan hacerse valer ante un tribunal. El árbitro tendrá derecho a otorgar los mismos laudos que puede otorgar un tribunal, incluyendo medidas cautelares. El Árbitro deberá seguir las disposiciones de la ley y no podrá incurrir en errores de derecho. La fase de descubrimiento estará disponible para información no privilegiada en la mayor medida que se permita bajo las Reglas. El laudo otorgado por el Árbitro puede ser dictado como sentencia en un tribunal. A excepción de lo establecido en la ley aplicable, el laudo del árbitro no está sujeto a revisión y no puede someterse a apelación; no obstante, cualquiera de las partes puede apelar ante cualquier Tribunal competente en la medida en que el árbitro cometa un error de derecho. Nosotros pagaremos cualquier tarifa de presentación, administración y arbitraje que la AAA le imponga a usted. No obstante, usted será responsable de los honorarios de su propio abogado. El Árbitro tendrá derecho a conceder a la parte vencedora los honorarios de abogados y los costos relacionados si así se indica en la ley aplicable. Nada de lo contenido en este Acuerdo de arbitraje podrá impedir que usted o nosotros soliciten de parte de cualquier tribunal de jurisdicción competente una medida provisional de emergencia, como una medida de prohibición temporal, una orden de protección temporal, un embargo o cualquier otro recurso previo a la sentencia.

Toda determinación que se haga sobre si este Acuerdo de Arbitraje es válido o ejecutable, ya sea parcial o totalmente, se realizará únicamente por el árbitro, incluyendo, sin limitación, cualquier asunto relacionado con si una Reclamación está sujeta a arbitraje; esto, no obstante, será aplicable siempre y cuando, el Tribunal determine la aplicabilidad de la Renuncia a la demanda conjunta que se establece a continuación.

c. RENUNCIA A DEMANDAS COLECTIVAS. TODO ARBITRAJE PARA UNA RECLAMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO DE FORMA INDIVIDUAL. USTED ENTIENDE Y ACEPTA QUE ESTÁ RENUNCIANDO AL DERECHO DE PARTICIPAR COMO REPRESENTANTE O MIEMBRO COLECTIVO EN UNA DEMANDA CONJUNTA.

d. Divisibilidad. Si la Renuncia a la demanda conjunta que se acepta bajo este Acuerdo de arbitraje se considere inaplicable por cualquier motivo, el resto de este Acuerdo de arbitraje también será inaplicable. Si se llegara a determinar que alguna disposición de este Acuerdo de Arbitraje, que no sea la Renuncia a demandas conjuntas, no puede hacerse cumplir, las disposiciones restantes seguirán siendo totalmente aplicables.

e. Reclamaciones. El término reclamación se refiere a cualquier reclamación o conflicto, ya sea que surja en derecho, equidad o de otra manera, e independientemente del tipo de remedio solicitado que involucre sus relaciones de cuenta de depósito, préstamos al consumidor (incluyendo cuentas de tarjetas de crédito, **pero no préstamos garantizados por una vivienda**), préstamos comerciales, o cualquier otro producto o servicio que obtenga de nosotros, la validez, aplicabilidad y alcance de este Acuerdo de Arbitraje y cualquier documento de cuenta/préstamo relacionado, y cualquier relación que resulte de cualquiera de los anteriores. La reclamación incluye las reclamaciones iniciales, las contrarreclamaciones, las reclamaciones cruzadas y las reclamaciones de terceros.

f. Causas menores. Usted y nosotros conservamos el derecho a solicitar un remedio individual ante un tribunal de causas menores siempre y cuando la reclamación se presente únicamente ante dicho tribunal y sea de su jurisdicción. La presentación o tramitación de una reclamación ante un tribunal de causas menores no implica la renuncia a cualquier derecho a solicitar arbitraje para reclamaciones fuera de la jurisdicción del tribunal o si la reclamación se transfiere, retira o apela ante un tribunal diferente.

g. Reclamaciones excluidas. Las siguientes reclamaciones se denominan reclamaciones excluidas y se excluyen del proceso de arbitraje: recursos de autoayuda (como la recuperación), ejecución hipotecaria, embargo y/o medidas cautelares individuales. La tramitación de una reclamación excluida ante un tribunal no implica la renuncia a cualquier derecho a solicitar arbitraje para reclamaciones excluidas fuera de la jurisdicción del tribunal o si la reclamación se transfiere, retira o apela ante un tribunal diferente.

h. Plazo de 30 días para resolver las reclamaciones. Antes de iniciar un arbitraje, usted se compromete a escribirnos a la dirección que se indica a continuación (o a cualquier otra dirección modificada que le hayamos facilitado por escrito) y a darnos una oportunidad razonable para resolver su reclamación. En la carta, debe indicarnos su nombre y número de cuenta, describir su reclamación, incluido el monto en dólares de la misma, y detallar cualquier otra información que necesite de nosotros. Antes de que nosotros iniciemos un arbitraje, debemos escribirle a la dirección que consta en nuestros registros, describir nuestra reclamación, incluido el monto en dólares de la misma, y darle una oportunidad razonable de resolver la reclamación. Cada uno de nosotros dispone de un plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación para resolver la reclamación antes de iniciar un arbitraje.

i. Limitaciones. El árbitro solamente puede conceder daños punitivos en la medida permitida en circunstancias similares en un tribunal estatal en el estado donde se produce el arbitraje, si esto se permite. El árbitro debe seguir las leyes estatales y federales aplicables en relación con el monto de los daños punitivos. El árbitro debe indicar el monto exacto de la indemnización por daños punitivos. El árbitro debe concedernos a usted y a nosotros los mismos derechos procesales y utilizar las mismas normas y directrices que se aplicarían en un juicio en el estado donde se realiza el proceso de arbitraje. El árbitro podrá conceder medidas cautelares individuales en beneficio de cualquiera de las partes del proceso de arbitraje. El árbitro no podrá conceder medidas cautelares en beneficio de otras personas.

j. Ley aplicable. Este Acuerdo de Arbitraje se refiere a una transacción de crédito que implica comercio interestatal. Cualquier arbitraje en virtud de este Acuerdo de Arbitraje se rige por la Ley Federal de Arbitraje (9 U.S.C. § 1 et seq.), y solamente en el caso y en la medida limitada en que no se aplique la Ley Federal de Arbitraje, se aplicará la ley del estado que rige su(s) cuenta(s) de depósito mantenida(s) con nosotros.

k. Otros acuerdos. Si un tribunal o un árbitro considera que alguna parte del presente Acuerdo de Arbitraje, excepto la Renuncia a demandas colectivas, no es ejecutable, el resto seguirá siendo ejecutable. Si un tribunal o árbitro considera que la Renuncia a demanda colectiva no es ejecutable, el resto de este Acuerdo de Arbitraje tampoco lo será. Este Acuerdo de Arbitraje se subsistirá tras el cierre de cualquier cuenta de depósito o préstamo, independientemente del motivo del cierre. Tanto usted como nosotros podemos obligar a que se procese el arbitraje en un cualquier procedimiento judicial, independientemente de la parte que haya presentado la demanda. Usted o nosotros podemos hacer valer un laudo arbitral. Este acuerdo de arbitraje no le impide presentar una queja ante un regulador federal, estatal o local.

39. LIMITACIÓN DEL PLAZO PARA COMENZAR LA ACCIÓN. Cualquier acción o procedimiento por su parte para hacer valer una obligación, deber o derecho que surja en virtud de este acuerdo o por ley con respecto a su(s) cuenta(s) o cualquier servicio de cuenta debe iniciarse dentro de: (1) un año después de que se produzca la causa de la acción, o (2) el plazo mínimo que pueda acordarse contractualmente en virtud de la ley aplicable, si llegase a ser mayor.